

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos que se exporten de cada una de las materias colorantes sintéticas se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- Del producto I:**  
— 19,8 kilogramos de mercancía tres.
- Del producto II:**  
— 21,5 kilogramos de mercancía tres.
- Del producto III:**  
— 35 kilogramos de ácido 4B.  
— 34,6 kilogramos de mercancía uno.  
— 16,3 kilogramos de mercancía tres.
- Del producto IV:**  
— 35 kilogramos de ácido 4B.  
— 34,6 kilogramos de mercancía uno.  
— 16,3 kilogramos de mercancía tres.
- Del producto V:**  
— 44 kilogramos de ácido 4B.  
— 43,5 kilogramos de mercancía uno.  
— 19,8 kilogramos de mercancía tres.
- Del producto VI:**  
— 59,1 kilogramos de mercancía once.  
— 19,1 kilogramos de mercancía tres.
- Del producto VII:**  
— 34,3 kilogramos de mercancía uno.  
— 27,2 kilogramos de mercancía dos (o bien 38,1 de ácido 2B, indistintamente).  
— 14,3 kilogramos de mercancía tres.
- Del producto VIII:**  
— 35,1 kilogramos de mercancía uno.  
— 27,8 kilogramos de mercancía dos (o bien 38,1 kilogramos de ácido 2B, indistintamente).  
— 14,7 kilogramos de mercancía tres.
- Del producto IX:**  
— 37,2 kilogramos de mercancía uno.  
— 30,9 kilogramos de mercancía dos (o bien 43,3 de ácido 2B, indistintamente).  
— 13,9 kilogramos de mercancía tres.
- Del producto X:**  
— 10,8 kilogramos de mercancía tres.
- Del producto XI:**  
— 16,2 kilogramos de mercancía cuatro.  
— 7,3 kilogramos de mercancía tres.
- Del producto XII:**  
— 3,6 kilogramos de mercancía tres.  
— 13,2 kilogramos de mercancía cinco.
- Del producto XIII:**  
— 10 kilogramos de mercancía tres.
- Del producto XIV:**  
— 8,7 kilogramos de mercancía tres.  
— 15,3 kilogramos de mercancía seis.  
— 21 kilogramos de mercancía siete.  
— 14,1 kilogramos de mercancía ocho.
- Del producto XV:**  
— 1,9 kilogramos de mercancía tres.  
— 7,2 kilogramos de mercancía cinco.  
— 6,2 kilogramos de mercancía nueve.
- Del producto XVI:**  
— 20,9 kilogramos de mercancía tres.  
— 89,2 kilogramos de mercancía diez.  
— 34,4 kilogramos de sulfato de cobalto.  
— 40,7 kilogramos de betanaftol.
- Del producto XVII:**  
— 18,1 kilogramos de mercancía tres.  
— 81,3 kilogramos de mercancía diez.  
— 37,1 kilogramos de betanaftol.
- Del producto XVIII:**  
— 16,1 kilogramos de mercancía tres.  
— 74,2 kilogramos de mercancía once.

Del producto XIX:

- 20 kilogramos de mercancía tres.
- 67,5 kilogramos de mercancía doce.

Del producto XX:

- 21,6 kilogramos de mercancía tres.

No existen mermas ni subproductos.

Se amplían también las mercancías necesarias para la fabricación de la materia colorante «Pardo Omegacromo G», incluyendo el ácido sulfanílico ciento por ciento (o la sal sódica de dicho ácido) y resorcina ciento por ciento, de forma que por cada cien kilogramos del citado colorante que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 9,5 kilogramos de ácido sulfanílico ciento por ciento (o bien 10,7 kilogramos de la sal sódica de dicho ácido).
- 6 kilogramos de resorcina ciento por ciento.

No existen mermas ni subproductos.

Y en la fabricación de las materias colorantes Rubí Graftol Bas (tipo ciento por ciento) Rubí Graftol WT (tipo ciento por ciento), rojo Graftol BLS (tipo ciento por ciento) y Rojo Graftol WGS, se sustituyen las mercancías autorizadas ácidos 4B y 2B por p-toluidina, P. E. 29.22.52, y o-cloro-p-toluidina, P. E. 29.22.54, respectivamente. De forma que por cada cien kilogramos que se exporten de cada uno de los citados colorantes se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- Rubí Graftol BAS (tipo ciento por ciento):
- 22,29 kilogramos de p-toluidina y
- 35 kilogramos de ácido betaoxinaftoico.
- Rubí Graftol WT (tipo ciento por ciento):
- 25,41 kilogramos de o-cloro-p-toluidina.
- 37,6 kilogramos de ácido betaoxinaftoico.
- 6,2 kilogramos de ácido 2-cloro-5-toluidin-4-sulfónico.
- Rojo Graftol BLS (tipo ciento por ciento):
- 25,48 kilogramos de o-cloro-p-toluidina.
- 31,2 kilogramos de ácido betaoxinaftoico.
- Rojo Graftol WGS (tipo ciento por ciento):
- 4,2 kilogramos de ácido 2-cloro-5-toluidin-4-sulfónico.
- 19,84 kilogramos de o-cloro-p-toluidina.
- 27,8 kilogramos de ácido betaoxinaftoico.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto mil quinientos sesenta y tres/mil novecientos ochenta, de diecinueve de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de julio), modificado por Real Decreto ciento ochenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de nueve de enero («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de febrero), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,

JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

**13199** ORDEN de 1 de abril de 1982 por la que se prorroga a la firma «Pérez Escámez Hermanos, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pérez Escámez Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar, autorizada por Ordenes ministeriales de 24 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 16 de febrero de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pérez Escámez Hermanos, S. A.», con domicilio en Buzas (Murcia), y N. I. F. A-30013979.

Mercancías de importación:

— Azúcar blanca refinada, P. E. 17.01.10.3.

Productos de exportación:

1. Albaricoques en almíbar:

1.1. Envasados en botes de 3 y 5 kilogramos, P. E. 20.06.47.  
1.2. Envasados en botes de 1/2 y de 1 kilogramos, posición estadística 20.06.77.

2. Melocotones en almíbar:

2.1. Envasados en botes de 3 y 5 kilogramos, posición estadística 20.06.45.  
2.2. Envasados en botes de 1/2 y de 1 kilogramos, posición estadística 20.06.76.

3. Mandarinas «satsuma» en almíbar:

3.1. Envasadas en botes de 3 kilogramos, P. E. 20.06.36.  
3.2. Envasadas en botes de 1/2 kilogramos, de 1 kilogramos de 11 onzas, P. E. 20.06.61.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13200

ORDEN de 1 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de materias colorantes orgánicas sintéticas y emulsión acuosa de copolímero acrílico estireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de materias colorantes orgánicas sintéticas y emulsión acuosa de copolímero acrílico estireno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», con domicilio en Palomar, 70, Barcelona-30, y NIF A-09007866.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Betanaftol 100 por 100, P. E. 29.06.15.2.
2. m. Nitrotoluoil 100 por 100, P. E. 29.03.39.3.
3. l. Naftol 3.6 disulfónico 100 por 100, P. E. 29.07.30.9.
4. p. Toluol sulfocloruro 100 por 100, P. E. 29.03.39.3.
5. 4.4. Dinitrostilben 2.2 disulfónico 100 por 100, posición estadística 29.03.39.3.
6. Acido J 100 por 100, P. E. 29.23.39.1.
7. p. Amino acetanilida 100 por 100, P. E. 29.25.59.9.
8. Urea del ácido J 100 por 100, P. E. 29.25.39.1.
9. Gamma meta sulfofenil ácido 100 por 100, posición estadística 29.23.39.9.
10. Acido 2.4 metil carboxipirazoloico 100 por 100, posición estadística 29.35.99.9.
11. Cloruro del ácido dicloroquinoxalincarboxílico 100 por 100, posición estadística 29.35.99.9.
12. Sulfofenil pirazolón carboxílico 100 por 100, posición estadística 29.35.99.9.
13. p. Nitronilina 100 por 100, P. E. 29.22.49.9.
14. H. ácido 100 por 100, P. E. 29.23.39.2.
15. Acrilato de butilo 100 por 100, P. E. 29.14.83.2.
16. Emulsionante W, 100 por 100, tensoactivo sin ión activo, polioxi-etileno, P. E. 34.02.15.2.
17. Picramato sódico anhidro, P. E. 29.23.39.9.
18. Acido fenil J, P. E. 29.23.39.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Materias colorantes orgánicas sintéticas, referidas a concentración 100 por 100, tipo Stamm, P. E. 32.05.10.

I. Colorantes ácidos:

- I.1. Anaranjado II, extra, conc., C. I. Acid Orange 7.
- I.2. Escarlata Supranol Sol. FGN, C. I. Acid Red 111.
- I.3. Rojo Supranol Sól. RX, C. I. Acid Red 99.
- I.4. Negro ácido 10 B extra conc., C. I. Acid Black 1.

II. Colorantes directos:

II.1. Amarillo luz para papel 3GX líquido, C. I. Direct Yellow 4.

II.2. Azul marino Sól. Dto. 2HR extra conc. C. I. Direct Blue 278.

- II.3. Escarlata Benzo Sól. 4BS conc., C. I. Direct Red 23.
- II.4. Anaranjado Sirius Luz GGL, C. I. Direct Orange 39.
- II.5. Anaranjado Sirius Luz 7GL, C. I. Direct Orange 40.
- II.6. Azul Sirius Luz BRR, C. I. Direct Blue 71.
- II.7. Gris Sirius Luz CGLL, C. I. Direct Black 112.

III. Colorantes reactivos:

III.1. Amarillo brillante Levafix E-3G, C. I. Reactive Yellow 25.

III.2. Amarillo Oro Levafix EG, C. I. Reactive Yellow 27.

IV. Colorantes para disolventes:

IV.1. Anaranjado Grasan R, C. I. Solvent Yellow 14.

— Materia colorante orgánica sintética en solución a distintas concentraciones, Pardo Baygenal CR, P. E. 32.05.10. Colorante ácido, C. I. Acid Brown 75.

— Materia colorante orgánica sintética, violeta para papel BB líquido 40 por 100 tipo Stamm, P. E. 32.05.10. Colorante directo, C. I. Direct Violet 51.

— Emulsión acuosa con 45,5 por 100 de un copolímero acrílico-estireno, Acramin Sin, 100 por 100 tipo Stamm, posición estadística 39.02.32.1, con la siguiente composición:

- 19,3 por 100 de acrilato de butilo.
- 2,2 por 100 de emulsionante W.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuanta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

I.1. Anaranjado II extra:

31 kilogramos de betanaftol 100 por 100.

I.2. Escarlata Supranol Sol FGN:

- 45,7 kilogramos de m. Nitrotoluoil 100 por 100.
- 32,6 kilogramos l. Naftol 3.6 disulfónico 100 por 100.
- 37,1 kilogramos p. Toluol sulfocloruro 100 por 100.

I.3. Rojo Supranol Sól. RX:

- 45,1 kilogramos m. Nitrotoluoil 100 por 100.
- 36,3 kilogramos l. Naftol 3.6 disulfónico 100 por 100.

I.4. Negro ácido 10 B ex. conc.:

- 13 kilogramos nitronilina 100 por 100.
- 24 kilogramos ácido H 100 por 100.

II.1. Amarillo luz para papel 3GX líquido:

— 20 kilogramos 4.4 Dinitrostilben 2.2 disulfónico 100 por 100.

II.2. Azul marino Dto. Sól. 2HR.

— 20 kilogramos ácido J 100 por 100.

II.3. Escarlata Benzo Sól. 4BS.

— 13,5 kilogramos p. Aminoxacetanilida.

— 24,5 kilogramos urea ácido J 100 por 100.

II.4. Anaranjado Sirius Luz GGL:

— 36,8 kilogramos 4.4 Dinitrostilben 2.2 disulfónico 100 por 100.

II.5. Anaranjado Sirius Luz 7GL.

— 28 kilogramos 4.4 Dinitrostilbendisulfónico.

II.6. Azul Sirius Luz BRR:

— 14,3 kilogramos ácido J 100 por 100.

II.7. Gris Sirius Luz CGLL:

— 28,9 kilogramos gamma meta sulfofenil ácido 100 por 100.

III.1. Amarillo brillante Levafix E-3G:

— 31 kilogramos ácido 2.4. metil carboxipirazoloico 100 por 100.  
— 28 kilogramos cloruro del ácido dicloroquinoxalincarboxílico 100 por 100.

III.2. Amarillo oro Levafix EG:

- 23 kilogramos cloruro del ácido dicloroquinoxalincarboxílico 100 por 100.
- 25 kilogramos sulfofenil pirazolón carboxílico 100 por 100.

IV.1. Anaranjado Grasan R:

- 66,7 kilogramos betanaftol 100 por 100.
- Acido H: 0,399 por A kilogramos.

Pardo Baygenal CR:

- Picramato sódico anhidro: 0,276 por A kilogramos.
- p. Nitroanilina: 0,173 por A kilogramos.